

APRUEBAN LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA DECLARAR LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 314-2007-EF/15

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1° de junio de 2007)

Lima, 31 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el Artículo 9 de la citada Ley, dispone que corresponde a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento u otras que conlleven el aval o garantía del Estado;

Que, el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 015-2007 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a delegar, total o parcialmente, su atribución de declaración de viabilidad de los proyectos que se financien con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 221-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de Facultades a las Oficinas de Programación e Inversiones de los Gobiernos Regionales

Delegar, a las Oficinas de Programación e Inversiones de los Gobiernos Regionales, la facultad, que la Ley N° 27293, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, confiere a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento interno y que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.1. Su monto de inversión, a precios de mercado, sea inferior o igual a S/.10'000,000 (diez millones de nuevos soles);
- 1.2. Se enmarquen en las competencias de los Gobiernos Regionales o en las competencias municipales exclusivas, en cuyo caso, deberán suscribir el Convenio a que se refiere el Anexo SNIP 13 con el Gobierno Local correspondiente; y,
- 1.3. Hayan sido formulados por una Unidad Formuladora del propio Gobierno Regional.

Artículo 2.- Delegación de Facultades a las Oficinas de Programación e Inversiones de los Gobiernos Locales

- 2.1. Delegar, a las Oficinas de Programación e Inversiones de los Gobiernos Locales, la facultad, que la Ley N° 27293, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, confiere a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento interno y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Su monto de inversión, a precios de mercado, sea inferior o igual a S/.10'000,000 (diez millones de nuevos soles);
 - b) Se enmarquen en las competencias de los Gobiernos Locales de acuerdo a Ley; y,
 - c) Hayan sido formulados por una Unidad Formuladora del propio Gobierno Local.
- 2.2. La facultad delegada por el presente artículo podrá ser ejercida directamente por las empresas de servicios de saneamiento de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Local, respecto a los proyectos que ellas mismas formulen, que se enmarquen en la Función 14: Salud y Saneamiento, Programa 047: Saneamiento y Subprograma 0127: Saneamiento General y cuyo monto de inversión, a precios de mercado, no supere los S/.10'000,000 (diez millones de nuevos soles).

Artículo 3.- Acceso al Banco de Proyectos para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos que se enmarquen en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución Ministerial

- 3.1 Al registrar un Proyecto de Inversión Pública a nivel de Perfil, que cumple con los requisitos establecidos en la presente norma, el Banco de Proyectos habilita el acceso de la Oficina de Programación e Inversiones que corresponda, para registrar la evaluación y la declaración de viabilidad del proyecto.
- 3.2 En el caso de los Proyectos de Inversión Pública registrados en el Banco de Proyectos al momento de la entrada en vigencia de la presente norma, la habilitación para registrar la evaluación y la declaración de viabilidad del proyecto será automática a la Oficina de Programación e Inversiones que corresponda. En el caso de que el Proyecto de Inversión Pública haya sido observado, es responsabilidad de la Oficina de Programación e Inversiones, verificar el levantamiento de las observaciones efectuadas.
- 3.3 En ningún caso deberá registrarse nuevamente un mismo proyecto. Cualquier modificación sólo podrá hacerse desde la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, previa solicitud fundamentada de la Unidad Formuladora.
- 3.4 Si luego de registrado y evaluado el Proyecto de Inversión Pública, por efecto de las observaciones o de estudios de preinversión posteriores, el monto de inversión originalmente estimado disminuye hasta un nivel que pueda enmarcarse en la delegación de facultades otorgadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a una instancia distinta de la que tenía la facultad para declarar la viabilidad al momento

de registrar el perfil, la instancia original continuará ejerciendo dicha facultad. Si por los mismos efectos, el monto de inversión originalmente estimado se incrementa hasta un nivel fuera del ámbito de la delegación de facultades otorgadas, el sistema operativo del Banco de Proyectos habilitará a la instancia que ostente dicha facultad.

Artículo 4.- Delegación de Facultades a las Unidades Ejecutoras para declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en los Conglomerados autorizados por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público

Delegar, a los Jefes de las Unidades Ejecutoras de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la facultad que la Ley N° 27293, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, confiere a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en un Conglomerado expresamente autorizado por dicha Dirección General y que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento interno o externo u otras que conlleven el aval o garantía del Estado.

Artículo 5.- Registro en el Banco de Proyectos para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos en el marco de un Conglomerado

- 5.1 Al autorizar un Conglomerado, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, registrará el Conglomerado y comunicará a la Unidad Formuladora el código que utilizará para identificar cada Proyecto de Inversión Pública con el Conglomerado al cuál pertenecen así como al Programa de Inversión que lo contiene.
- 5.2 Con dicho código, la Unidad Formuladora registrará cada Proyecto de Inversión Pública que forma parte del Conglomerado. El Banco de Proyectos habilitará el acceso a la Unidad Ejecutora para registrar la evaluación y efectuar la declaración de viabilidad del proyecto.
- 5.3 En el caso de los proyectos que se enmarquen en un Conglomerado autorizado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, la Unidad Ejecutora deberá coordinar con la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el registro y actualización de la información consignada en el Banco de Proyectos.

Artículo 6.- Cumplimiento de la fase de Preinversión de los proyectos en el marco de un Conglomerado

Precisese que los proyectos, cuya viabilidad sea declarada en uso de la delegación a que se refiere el artículo 4° de la presente norma, deberán observar:

- a) Todos los requisitos exigidos para la elaboración y aprobación de los estudios de preinversión, de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública; y,
- b) Las recomendaciones señaladas en los Informes Técnicos emitidos por la Oficina de Programación e Inversiones del Sector y por la Dirección General de Programación Multianual, como requisito previo a la autorización del Conglomerado.

Artículo 7.- Obligación de informar

- 7.1 La Oficina de Programación e Inversiones o la Unidad Ejecutora, según sea el caso, deberá remitir copia del formato de declaración de viabilidad (Formato SNIP-08) y del Informe Técnico que la sustenta, a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Programación e Inversiones del Sector responsable de la Función, en el plazo máximo de cinco días útiles posteriores a dicha declaración.
- 7.2 En el caso de los proyectos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma hayan sido observados por la Oficina de Programación e Inversiones del Sector que tenía a su cargo la evaluación o por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la Unidad Formuladora deberá obligatoriamente considerar las observaciones y recomendaciones efectuadas. La remisión del formato y del Informe Técnico a que alude el numeral precedente deberá ser acompañada de un informe adicional que evidencie el levantamiento de las observaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas